



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN LICEO INDUSTRIAL DE ANGOL

- Tipo Norma: DECRETO 546 EXENTO
Fecha Publicación: 07-JUL-2020
Organismo: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Tipo de Versión: Única - 07-JUL-2020
Materias: CORONAVIRUS COVID-19, CORONAVIRUS, COVID-19
Última Modificación: 07-JUL-2020
URL: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147270>

El presente reglamento, elaborado por la Dirección del Establecimiento, consultados los organismos técnicos del Liceo y el Consejo de Profesores de formación diferenciada, se estructura de la siguiente manera:

1º Los títulos y artículos numerados corresponden al decreto, del cual se han omitido los artículos o párrafos irrelevantes para la redacción del reglamento.

2º Las citas del decreto se expresan con letra mayúscula y la reglamentación interna con letra minúscula.

3º El reglamento se estructura a partir del Art. 1º del Decreto haciendo mención a otros artículos del decreto.

Artículo 1º: El presente decreto establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Artículo 2º: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LICEO INDUSTRIAL DE ANGOL
Esmeralda # 0350 • Angol • IX Región de la Araucanía
Teléfonos: (045) 271 61 23
(045) 271 70 21
(045) 271 70 24





relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.





El plan de práctica deberá contener los siguientes elementos:

- I. Identificación
 - a) Datos de la Empresa
 - Nombre de la Empresa
 - Dirección
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - b) Datos del Liceo
 - Nombre del Liceo
 - Dirección
 - Teléfono
 - Correo Electrónico
 - c) Datos del Estudiante
 - Nombre
 - RUN
 - Especialidad
 - Correo Electrónico
 - Dirección
 - Teléfono
 - Nº de horas de trabajo diario
 - Nº de horas de jornada semanal
 - Fecha de Inicio de la Práctica
 - Fecha de Término de la Práctica
 - d) Datos del Tutor
 - Nombre
 - RUN
 - Cargo
 - Correo Electrónico
 - Teléfono
 - e) Datos Maestro Guía
 - Nombre
 - RUN
 - Cargo de la Empresa
 - Correo Electrónico
 - Teléfono





II. Tareas que realizará el estudiante en práctica, consensuadas con el maestro guía; este plan incluirá:

- a) Áreas de competencia
- b) Perfil de egreso como objetivo terminal
- c) Tareas
- d) Evaluación

III. Competencias de Empleabilidad

Comportamiento del estudiante en práctica:

- Disposición para realizar las tareas asignadas
- Prolijidad en el trabajo
- Respeto por su entorno de trabajo
- Capacidad para trabajar en equipo
- Responsabilidad en relación con los horarios establecidos
- Respetar Normas de Seguridad y prevención de riesgos
- Mantiene buenas relaciones con el personal
- Despliega iniciativa para solucionar problemas

Artículo 3°: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional matriculados en éste, de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo.

Inciso Derogado.

3.1 El Jefe de la Empresa será responsable de autorizar el inicio de la práctica profesional. Las actividades inherentes a este procedimiento en sus niveles de





organización, supervisión y evaluación, serán responsabilidad del Jefe de Especialidad respectivo, Encargado de Práctica y Titulación.

3.2 El Liceo ha formalizado vínculos con algunas empresas a través de un Convenio de Práctica Profesional. Este Convenio tiene por objetivo que la Empresa solicite estudiantes para práctica cuando lo requiera al Liceo y no sea el alumno, quien se dirija a la Empresa en busca de Práctica Profesional.

3.3 Quien lo decidiera por voluntad propia, podrá desarrollar normalmente su proceso de práctica con la institución con la que él personalmente convenga.

3.5 Una vez autorizado el inicio de práctica, se abrirá un expediente de titulación individual del practicante, el que será administrado por la oficina de Práctica y Titulación, con todos los antecedentes del proceso.

3.6 La supervisión y evaluación de los estudiantes en práctica la realizará el Jefe de Especialidad o bien, quien cumpla el rol de coordinador de práctica y titulación.

3.7 El Liceo podrá determinar si el alumno o alumna continúa práctica en otra empresa, cuando en la que se realiza la práctica está limitada en relación con las competencias del perfil profesional de la especialidad.

3.8 Si el alumno o alumna que se encuentre matriculado(a) y realizando su práctica profesional, hace abandono voluntariamente de ésta, sólo puede reiniciarla durante el mismo año lectivo; en caso contrario debe matricularse nuevamente

3.9 Práctica Profesional:

- a) Haber egresado de Enseñanza Media Técnico Profesional.
- b) Contar con una autorización de práctica otorgada por el establecimiento para ser presentada en la empresa.
- c) Matricularse como alumno regular del establecimiento, una vez egresado de Cuarto Medio.

3.9 Todo alumno matriculado y realizando práctica podrá postular al beneficio de BECA PRÁCTICA TÉCNICA PROFESIONAL otorgado por la JUNAEB en WWW.JUNAEB.CL





Artículo 4°: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración mínima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

4.1 Para efecto de dar cumplimiento al proyecto de Egreso Efectivo del establecimiento, los ESTUDIANTES egresados de tercero medio, estarán en condiciones de iniciar su práctica intermedia correspondiente a 180 horas, de manera voluntaria, en una empresa que cumpla con los requerimientos sanitarios, sin embargo, se priorizará que los estudiantes una vez egresados de cuarto año de enseñanza media realice las 180 horas, completando así el proceso de práctica profesional, que para tales efectos tendrá una duración total de, como mínimo 180 horas.





4.2 El profesor tutor o supervisor de práctica, hará a lo menos una visita en terreno para entrevistarse con el maestro guía y estudiante, con el objetivo de supervisar y evaluar el desempeño del alumno en práctica.

4.3 La supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión, se realizará en cualquier momento una vez iniciada la práctica y en el lugar donde el alumno se esté desempeñando.

4.4 Al término de la Práctica Profesional, el maestro guía entregará al funcionario encargado de la oficina de Práctica y Titulación el Plan de Práctica evaluado por el maestro guía y el informe de práctica elaborado por el coordinador de práctica y titulación.

4.5 En el período de vacaciones, las supervisiones y evaluaciones de los estudiantes en práctica se harán en común acuerdo entre el maestro guía y el coordinador de práctica y titulación, no descartando el contacto a través de mecanismos virtuales.

ARTÍCULO 5°: DEROGADO.

Artículo 6°: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.





6.1 Para aprobar la Práctica Profesional, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de 180 horas, de acuerdo al plan de prácticas.

6.2 Para aprobar la práctica el estudiante debe realizar ésta en áreas de competencias y tareas propias de la especialidad, según el perfil profesional.

Artículo 7°: El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 8°: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.





Artículo 9°: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 10: Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LICEO INDUSTRIAL DE ANGOL
Esmeralda # 0350 • Angol • IX Región de la Araucanía
Teléfonos: (045) 271 61 23
(045) 271 70 21
(045) 271 70 24





el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán venir firmados por el /la director/a del establecimiento educacional y por el alumno o alumna.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

Artículo 11: Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

a) Duración de la Práctica expresada en horas cronológicas.

1.-Con el objetivo que todos los estudiantes logren obtener su Título Profesional, el liceo exigirá, como mínimo, 180 horas de práctica profesional conforme al decreto de Ley 546. No obstante, si entre estudiante, empresario y liceo se acuerda una cantidad de horas de práctica, entre el mínimo y máximo, estas deben ser respetadas tanto por el estudiante y empresa y quedarán registradas en el Plan de Práctica.

2.-Se contabilizarán las horas de práctica, desde el momento que el estudiante se matricule en el establecimiento educacional e inicie la Práctica Profesional en la empresa.

3.-El seguro escolar registrará desde el día que el estudiante se matricule en el liceo e inicie su práctica profesional, hasta el último día de éste en la empresa según lo establecido en el plan de práctica correspondiente.





b) Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica. La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

1.-Para que la práctica profesional sea válida, el estudiante debe realizar actividades propias de su especialidad, las cuales deben quedar registradas en su plan de práctica.

2.-La nota final del plan de práctica, será la sumatoria de todos los promedios divididos por el número total de ellos, incluyendo las competencias de Empleabilidad.

3.-La nota mínima para aprobar la práctica profesional será cuatro, coma cero (4,0).

4.-El alumno que repruebe la práctica profesional, deberá realizar una nueva práctica en otra empresa a fin con su especialidad, por un total de 180 horas como mínimo.

c) Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del Profesor Tutor, el Plan de Práctica, número de reuniones con el representante del Centro de Práctica y con los alumnos y alumnas en práctica, y número de informes de supervisión por parte del establecimiento.

1.-El responsable directo de la supervisión, evaluación y del plan de práctica laboral será el coordinador de práctica y titulación.

2.-El coordinador de práctica y titulación que el liceo asigne, debe realizar a lo menos una visita, al lugar de práctica laboral del egresado(a), instancia que deberá realizar contactos con el maestro guía y estudiante. Para el seguimiento del practicante, el encargado de práctica y titulación tendrá una pauta de registro de supervisión de práctica laboral, dicho documento deberá ser firmado y timbrado por el maestro guía como evidencia de la asistencia del profesor tutor.





3.-En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, el liceo deberá:

-Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia; o facilitar que el egresado se matricule en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el estudiante será titulado en el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente su práctica.

d) Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para la suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles al Centro de Práctica y/o al alumno, en especial respecto de alumnas embarazadas y madres, que suponga la interrupción de su proceso de práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.

1.-Para formalizar convenios de práctica profesional, será bajo la aprobación del encargado de práctica, quien determinará si ésta cumple con los requisitos de seguridad y capacidad técnica para que el estudiante pueda fortalecer su perfil de egreso.

2.-Todo alumno (a), matriculado(a), que éste realizando práctica profesional y sufra algún tipo de accidente, el maestro guía debe informar inmediatamente a su jefe directo, para que éste informe al liceo, y el liceo tramite la atención en el servicio de salud pública correspondiente.

3.-El seguro escolar (Decreto Supremo Nº 313), protege a los estudiantes de los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional o en el trayecto directo, de ida o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional o intermedia.





4.-Los estudiantes quedan protegidos desde el instante en que se matriculan. Se suspende durante los períodos en que los estudiantes no realicen sus estudios o práctica profesional o intermedia.

5.-Para que lo cubra el seguro escolar al estudiante, éste debe ser derivado al hospital.

6.-En casos de accidentes de trayecto, el estudiante accidentado debe presentar parte de carabineros o declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

7.-Las estudiantes promovidas a cuarto medio o egresadas, matriculadas para realizar su práctica laboral, que presenten estado de embarazo o que sean madres, gozarán de los beneficios que contempla el Decreto N° 19.688.

8.-Las egresadas en situaciones de embarazo, gozarán también del beneficio de postergar su práctica profesional hasta que se encuentre habilitada para continuar su proceso, presentando certificación médica y/o solicitud escrita del apoderado y alumna al director del liceo.

e) Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del Profesor Tutor y del representante del Centro de Práctica.

1.-La empresa otorgará Práctica Profesional al estudiante en actividades a fines con la especialidad.

2.-En caso que la actividad y maestro guía requiera que el estudiante se quede después del horario establecido, éste debe pactarse en común acuerdo entre las partes. Estas horas se acumularán para cumplir con las horas establecidas en el plan de práctica.

3.-El alumno se compromete a realizar todas aquellas actividades profesionales propias de la práctica que se otorga en este acto. En el cumplimiento de ellas se compromete a mantener en estricta reserva cualquier información que obtenga de la empresa con motivo de su práctica.

4.-La empresa se comunicará con el profesor tutor, cuando el alumno no esté cumpliendo con sus obligaciones. Si esta situación persiste, la empresa podrá poner término a esta práctica, previa comunicación con el liceo.





5.- El maestro guía será la persona responsable de velar por la seguridad del estudiante en la empresa y además de orientarlo en las actividades que se le asignen al practicante.

6.-El encargado de práctica y titulación cumplirá la función de orientar y evaluar al estudiante junto al maestro guía. Ambos serán responsables de la evaluación del estudiante.

f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.

1.- Los que excedan dicho plazo y no hubiesen desempeñado actividades laborales propias de la especialidad, deberán cumplir las siguientes condiciones;

2. Matricularse como alumno regular.

3.-De acuerdo al perfil profesional de la Especialidad, se evaluará al postulante mediante un diagnóstico teórico práctico, Analizado el diagnóstico, el Jefe de Especialidad, asesorado por los docentes de la Especialidad, estructurará un plan de actualización expresado en áreas de competencias y tareas en un mínimo de 50 horas no presenciales. Durante ese período el practicante deberá desarrollar las tareas encomendadas por el profesor guía.

Estas tareas serán trabajos de investigación, estos trabajos tendrán una ponderación de un 40% y el 60% restante será la evaluación escrita de dichos trabajos.

4.- Quienes aprueben la actualización, deberán efectuar la práctica profesional con un mínimo de 180 horas, período que no contempla el tiempo en que el practicante fue evaluado para efectuar dicha etapa de actualización.

5.-Contar con el plan de práctica convenido con la empresa, el Liceo y el alumno.

g) Criterios para el control del Plan de Práctica, así como también para la evaluación de su cumplimiento por parte del Profesor Tutor.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional se deberá enviar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que lo aprobará o devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no se ajusten a la normativa educacional vigente para la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo las normas del presente decreto. En el caso de efectuarse dichas





indicaciones, la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento educacional deberá hacer las adecuaciones de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional. El Jefe de una de estas unidades será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de práctica y titulación.

- 1.-En la visita que realice el encargado de práctica a la empresa, debe definir con el maestro guía y el (la) estudiante el Plan de Práctica.
- 2.-Durante la visita el encargado de práctica y titulación informará al maestro guía la forma y la periodicidad de evaluar que debe desarrollar durante el proceso de práctica del estudiante.
- 3.-La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado por el encargado de prácticas
- 4.-El Plan de Práctica y los respectivos informes del encargado de práctica y titulación y del maestro guía de la empresa, formarán parte del expediente de titulación del estudiante.





5.-Todo estudiante que haya finalizado y aprobado su práctica laboral, puede solicitar al liceo un certificado que conste que su Título Profesional se encuentra en trámite.

6.-La evaluación del encargado de práctica y titulación la realizará el director del liceo, quien velará por la supervisión y la entrega oportuna de los documentos a la Unidad de Formación Diferenciada, por parte del encargado de práctica y titulación.

Artículo 12: La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Formación Diferenciada Técnico Profesional será la siguiente:





Nº	SECTOR	ESPECIALIDAD	MENCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL
1	ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	Técnico de Nivel Medio en Administración, mención Recursos Humanos
			LOGÍSTICA	Técnico de Nivel Medio en Administración, mención Logística
		CONTABILIDAD	Técnico de Nivel Medio en Contabilidad	
2	AGROPECUARIO	AGROPECUARIA	AGRICULTURA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Agricultura
			PECUARIA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Pecuaria
			VITIVINÍCOLA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Vitivinícola
3	ALIMENTACIÓN	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS		Técnico de Nivel Medio en Elaboración Industrial de Alimentos
		GASTRONOMÍA	COCINA	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Cocina
			PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Pastelería y Repostería
4	CONFECCIÓN	VESTUARIO Y CONFECCIÓN TEXTIL		Técnico de Nivel Medio en Vestuario y Confección Textil
5	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	EDIFICACIÓN	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Edificación
			TERMINACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Terminaciones de la Construcción
			OBRAS VIALES E INFRAESTRUCTURA	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Obras Viales e Infraestructura





		INSTALACIONES SANITARIAS		Técnico de Nivel Medio en Instalaciones Sanitarias
		MONTAJE INDUSTRIAL		Técnico de Nivel Medio en Montaje Industrial
		REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN		Técnico de Nivel Medio en Refrigeración y Climatización
6	ELECTRICIDAD	ELECTRICIDAD		Técnico de Nivel Medio en Electricidad
		ELECTRÓNICA		Técnico de Nivel Medio en Electrónica
7	GRÁFICO	GRÁFICA		Técnico de Nivel Medio en Gráfica
		DIBUJO TÉCNICO		Técnico de Nivel Medio en Dibujo Técnico
8	HOTELERIA Y TURISMO	SERVICIOS DE TURISMO		Técnico de Nivel Medio en Servicios de Turismo
		SERVICIOS DE HOTELERÍA		Técnico de Nivel Medio en Servicios de Hotelería
9	MADERERO	FORESTAL		Técnico de Nivel Medio Forestal
		MUEBLES Y TERMINACIONES DE LA MADERA		Técnico de Nivel Medio en Muebles y Terminaciones en Madera
10	MARÍTIMO	ACUICULTURA		Técnico de Nivel Medio en Acuicultura
		OPERACIONES PORTUARIAS		Técnico de Nivel Medio en Operaciones Portuarias
		PESQUERÍA		Técnico de Nivel Medio en Pesquería
		TRIPULACIÓN DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES		Técnico de Nivel Medio en Tripulación de Naves Mercantes y Especiales
11	METALMECÁNICA	MECÁNICA INDUSTRIAL	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Mantenimiento Electromecánico
			MÁQUINAS - HERRAMIENTAS	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Máquinas - Herramientas
			MATRICERÍA	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Matricería
		CONSTRUCCIÓN METÁLICAS		Técnico de Nivel Medio en Construcciones Metálicas
		MECÁNICA AUTOMOTRIZ		Técnico de Nivel Medio en Mecánica Automotriz
		MECÁNICA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES		Técnico de Nivel Medio en Mantenimiento de Aeronaves

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LICEO INDUSTRIAL DE ANGOL
IX Región de la Araucanía
Teléfonos: (045) 271 61 23
(045) 271 70 21
(045) 271 70 24





	Sector Económico		Especialidad	Menciones
12	MINERO	27	Asistencia en Geología	
		28	Explotación Minera	
		29	Metalurgia Extractiva	
13	QUÍMICA E INDUSTRIA	30	Química Industrial	Laboratorio Químico
				Planta Química
14	SALUD Y EDUCACIÓN	31	Atención de Enfermería	Adulto Mayor
				Enfermería
15	TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES	32	Atención de Párvulos	
		33	Conectividad y Redes	
		34	Programación	
		35	Telecomunicaciones	
Total Sectores: 15			Total Especialidades: 35	Total Menciones: 17

Artículo 13: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

Artículo 14: Derógase, para todos los efectos legales, a partir del a partir del 28 de noviembre de 2008, el Decreto Exento N° 109, de 2002, del Ministerio de Educación.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Liceo con consulta a los Organismos Técnicos del plantel o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando la situación así lo amerite, para su resolución.




SEBASTIÁN DONOSO GÓMEZ
Director

